

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00336-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: HUMBERTO MORA RIVERA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Prescribe el **artículo 13 de la Ley 446 de 1998**, que los poderes otorgados requieren de presentación personal o autenticación. A su vez, el **artículo 65 del Código de Procedimiento Civil señala:**

“Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.
[...].

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda [...]. (Subrayas y negrillas propias).

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda carece de la respectiva presentación personal por parte de quien la suscribe, toda vez que a **folio 20**, si bien se encuentra la presentación personal de la abogada **LUZ ESTELLA GALVIS CARRILLO**, del 21 de marzo de 2013, la misma es una copia simple, razón por la cual se insta a la apoderada de la parte actora a realizar la respectiva presentación personal de la demanda, de conformidad con los anteriores cánones legales y según lo establecido en el **artículo 254 del Código de Procedimiento Civil**.

2. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JCS

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario